



## EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Informe N° 50-2018-MDL-GDU de fecha 08 de febrero del 2018, emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, a través del cual solicita nulidad de oficio de la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 700-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 28 de setiembre de 2017; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 390-MDL;

Que, revisado el Expediente N° 2221-2017, se advierte que a través de la Resolución de Sanción Administrativa N° 700-2017-MDL-GDU-SFCU, de fecha 28 de setiembre de 2017, se apertura el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada **LINA MARÍA PALACIOS ARIAS** por la infracción signada con **Código 10.29 "Por provocar daños a otros predios, producto de falta de mantenimiento en las instalaciones sanitarias y/o eléctricas de inmueble"**, como consecuencia de la imposición de la Notificación de Infracción N° 012556-2017;



Que, mediante Informe N° 50-2017-MDL-GDU/SFCU, de fecha 08 de febrero de 2018, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, da cuenta de las observaciones encontradas en la Declaración Jurada de Autovaluo en la cual la señora **LINA MARÍA PALACIOS ARIAS** no se encuentra registrada como propietaria del inmueble sito en Av. Julio C. Tello N° 311 Dpto.403, distrito de Lince, el mismo que causó daños al techo del baño del inmueble de la Av. Julio C. Tello N° 311 Dpto. 303, distrito de Lince, producto de la falta de mantenimiento en las instalaciones sanitarias y/o eléctricas, encontrándose registrado como propietario del predio materia de infracción el señor **CARLOS ENRIQUE ALFARO TAMAYO**;



Que, el Informe N° 50-2018-MDL-GDU/SFCU, reporta causales que ameritan la Nulidad del Acto Administrativo, concordantes con el numeral 1) del artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General; "...1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...";

Que, se procede en concordancia con el numeral 11.2 del artículo 11° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General, según el cual, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto;

Que, sobre el objeto como requisito de validez del acto administrativo, se tiene que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General, la competencia, el objeto, la finalidad pública y la motivación, dentro de un procedimiento regular, constituyen requisitos para la validez del acto administrativo, siendo que el defecto en alguno de estos conlleva la nulidad del mismo, tal como lo establece el artículo 10° de la Ley en referencia. Más específicamente, el artículo 5° de la Ley señala que el objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, no siendo admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar, en virtud a lo cual el acto administrativo tampoco puede



Municipalidad  
de Lince

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 193 -2018-MDL/GM**

Expediente N° 2221-2017

Lince,

**30 MAY 2018**

contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales o mandatos judiciales firmes, ni principios establecidos por el ordenamiento legal;

Que, por tanto, corresponde dejar sin efecto la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 700-2017-MDL-GDU-SFCU** de fecha 28 de setiembre del 2017, enervándose los efectos de los actos administrativos conexos a ésta, emitidos con posterioridad;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 257-2018-MDL/GAJ** y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por **Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL** de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD** de la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 700-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 28 de setiembre del 2017, emitido a nombre de **LINA MARIA PALACIOS ARIAS**, así como los demás actos que se hubieran emitido como consecuencia de ello, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo al marco de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
MUNICIPALIDAD DE LINCE  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal